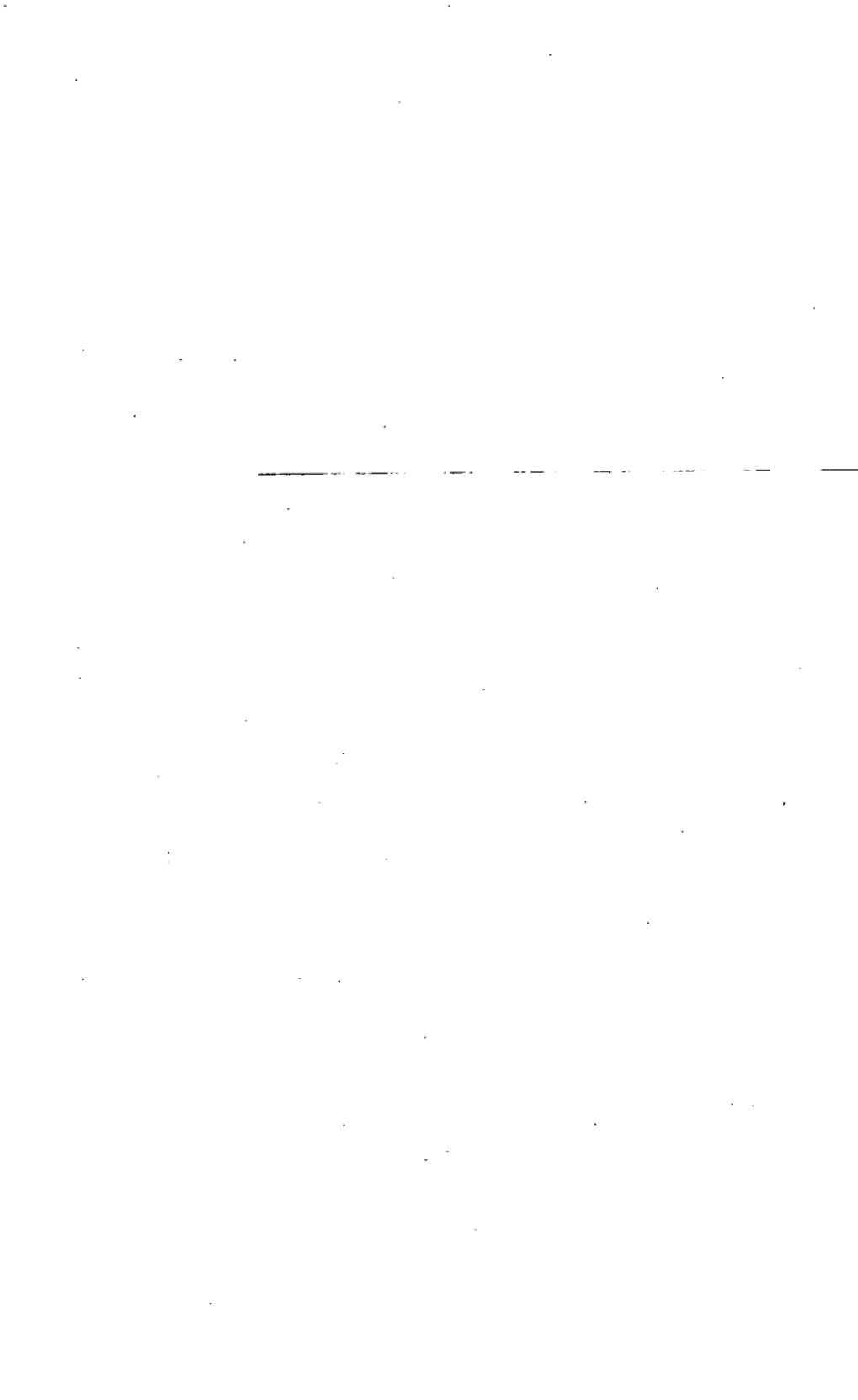


*Introducción de la
Primera Edición*



Es un tópico decir que la historia moderna de Cataluña no tiene problemas sociales agrarios, como si los problemas del campo hubiesen quedado definitivamente resueltos después de la sentencia de Guadalupe, que puso fin a la guerra entre los payeses de remensa y los señores feudales. Desde luego es cierto que desde entonces hasta los tiempos de la Segunda República no ha habido ningún movimiento que enfrentase espectacularmente a las clases vinculadas a la tierra. Es cierto también que en Cataluña no existen problemas tan agudos y ostensibles como el latifundismo de las regiones centrales y meridionales de España o como el minifundismo de Galicia. Sin embargo, tampoco se puede decir que la historia rural de Cataluña sea una historia siempre plácida y que responda a la imagen bucólica que el pairalismo conservador y la apología de las instituciones jurídicas catalanas tradicionales nos han querido inculcar.

Existen muy pocos estudios monográficos sobre la cuestión —falta debida, en parte, a la aceptación de esta imagen estática que elimina de la problemática histórica un tema tan importante—, pero todos los síntomas indican que la sociedad rural, desde la guerra remensa hasta tiempos recientes, ha conocido distintas conmociones y ha vivido tensiones —latentes o manifiestas— de forma continuada. Existen indicios documentales de que la guerra de las Germanias de Valencia y de Mallorca, que por sus motivaciones y por sus consecuencias puede ser calificada de lucha agrosocial, tuvo amplias repercusiones en el Principado. Y que algo no andaba bien en el campo de Cataluña durante los siglos XVI y XVII, lo prueba la proliferación del bandolerismo y la participación campesina en la revuelta de 1640, que no se llama únicamente por la anécdota del Corpus de Sangre, Guerra de los Segadores. En el siglo XVIII, la característica reacción señorial, con el aumento de las rentas y de las exigencias de las prestaciones feudales todavía subsistente-

tes, endurecieron las relaciones entre campesinos y señores. En el siglo XIX, la incidencia de la revolución burguesa sobre una agricultura en crisis provocó un descontento campesino que fue aprovechado primero por la reacción absolutista —guerra *dels Malcontents*— y, después, por el carlismo: las guerras de los Sieta Años, *dels Matiners* y la última carlinada fueron protagonizadas básicamente por gente del campo. Resulta constatable que la desamortización eclesiástica y sobre todo la comunal provocó episodios de inquietud social como la famosa *vaga de les barretines* de los alrededores de Tivissa, en 1880. Y ya en el siglo XX las comarcas de Lleida son escenario de conflictos entre los cultivadores y los propietarios del Canal d'Urgell, entre los campesinos y los clérigos beneficiados de la Unión Laical. En otros lugares surgieron también conflictos, como el de los arrendatarios de Olot, el de los jornaleros de las huertas del Baix Llobregat, etcétera.

Este breve anecdotario evidencia la existencia de problemas agrosociales ya en tiempos y circunstancias que sería absurdo atribuir a maniobras políticas o a la invención de profesionales de la revuelta. Todo esto puede parecer algo obvio a quienes piensan que si hay una disociación entre capital y trabajo —o si hay propiedad privada de la tierra, dirán otros— ha de haber necesariamente conflicto social. Sin embargo, creo que era conveniente subrayarlo al presentar un libro que, como éste de Albert Balcells, sólo por su título puede parecer desorbitado y de resonancias demagógicas. Un libro que quizás será considerado inoportuno por las personas vinculadas al campo por la inscripción de su nombre en el Registro de la Propiedad, y quizás incómodo para los ciudadanos con intereses afines a los que definen el *statu quo* de las relaciones de producción agraria.

Si la imagen idílica del campo catalán no resiste un análisis histórico, es debido a que el campo posee también su dinamismo social y su dialéctica. Y no hay duda de que de todos los problemas históricos del campesinado de Cataluña, el más específico y el de más trascendencia histórica ha sido el relacionado con el contrato vitícola conocido con el nombre de *rabassa morta*.

Se han dicho muchas tonterías sobre este contrato. Ha habido quien lo ha presentado como un contrato feudal tan

opresivo como podían serlo los «malos usos», que oprimían a los payeses de *remença*. Otros lo han considerado la panacea rural, el mejor instrumento para la promoción económica y social de los campesinos, sin distinguir ni el tiempo en que se aplicó ni las mutaciones que ha sufrido. ¿Qué era entonces la *rabassa morta*? Quien desee saberlo que no espere encontrar la respuesta en el Código Civil, pues el contrato que regula el artículo 1.656 no es la auténtica *rabassa morta*, sino el contrato desfigurado por la jurisprudencia clasista y contrahecho por las presiones económico-sociales; un contrato, en fin, que no tiene nada que ver con la *enfiteusis*, el *establiment ad primas vites* tradicional.

Originariamente, y también cuando el contrato tuvo su máxima difusión a mediados del siglo XIX, la *rabassa morta* era un *establiment* enfítetico de naturaleza temporal, pero de duración indefinida, que tenía por objeto la cesión de una tierra al *rabasser* para que la desbrozase, la plantase de viña y la cultivase según el uso y costumbre del buen payés. El *rabasser* debía pagar una parte alicuota de la cosecha al propietario, pero disfrutaba del dominio útil de la tierra mientras viviesen las cepas que él había plantado. Las analogías con la *enfiteusis* propiamente dicha —que impregna desde la Edad Media todas las formas contractuales de explotación de la tierra en Cataluña— eran numerosas: separación de los dominios útil y directo, canon anual (al margen de la parte de frutos), derecho de entrada, posibilidad de vender las mejoras realizadas, formalización del contrato en escritura pública, etcétera.

El carácter temporal de los antiguos contratos estaba fundamentado en la ineluctable extinción de la viña y en la sumisión al ciclo viña-bosque que era típico de la viticultura mediterránea. Cuando, durante el siglo XVIII, aumentó la presión demográfica y la tierra resultó más escasa, los payeses mejoraron las técnicas de cultivo aprovechando las oportunidades que ofrecía la posibilidad de comercializar a buen precio los excedentes de la cosecha de vino. Con la práctica de los acodos y renuevos —*colgats i capficats*— que era un procedimiento ya conocido, pero que sólo en aquel momento alcanza por su reiteración una importancia decisiva, los viticultores consiguieron prolongar indefinidamente la vida productiva de las vi-

des, sin realizar formalmente una nueva plantación. Entonces, la alternancia viña-bosque fue abandonada, y las tierras roturadas no volvieron ya —hasta la invasión filoxérica— al estado de bosque o de garriga. Estos dos hechos —la casi perennidad de la viña y la continuidad en el cultivo de la tierra— modificaron esencialmente las condiciones hasta entonces habituales de la producción vitícola sobre las cuales descansaba la *rabassa morta*. Debería haberse modificado en aquel momento el contrato si Cataluña hubiese tenido un poder legislativo que le hubiese permitido poner al día el Derecho Civil que había escapado al desmoronamiento que presidió el Decreto de Nueva Planta. Habría sido aquel el momento de abandonar el contrato si lo que se pretendía era evitar que los propietarios alienasen indefinidamente el dominio útil de sus tierras. O se debería haber aceptado la duración indefinida y prácticamente perpetua de la *rabassa morta* si los propietarios no podían poner en valor las tierras sin contar con el trabajo y los gastos de plantación que —además del derecho de entrada— aportaba el *rabasser*.

Pero ni en un sentido ni en otro fue modificado el contrato. A pesar de las apelaciones al Consejo de Castilla, que durante el Antiguo Régimen desempeñaba el papel de Tribunal Supremo, ni los propietarios ni los *rabassaires* consiguieron un pronunciamiento de la alta magistratura que actualizase la antigua *rabassa*. Entregado a la costumbre y a las presiones de cada día, el contrato tradicional se fue amoldando a las conveniencias y a los intereses de la parte más poderosa: la clase propietaria.

Los primeros pleitos *rabassaires* empezaron a dilucidarse hacia 1765 en la Audiencia de Barcelona. *Els rabassers* estaban interesados en perpetuar el contrato, alegando que gracias a los *colgats* la viña todavía vivía y que no había, por tanto, *rabassa morta*. Los terratenientes querían recuperar en un plazo fijo y lo más corto posible el dominio útil de la tierra. Los magistrados de la Audiencia —identificados con los intereses de la clase propietaria como lo estaban con los de la aristocracia cuando se planteaban problemas sobre cuestiones señoriales— fallaron prohibiendo, primero, la práctica de los *colgats*. Pero se vio que esta interpretación del antiguo contrato hacía inevitable la disminución gradual de las partes de frutos que debía percibir el propietario hasta la total extinción de la viña y desprovechaba

las ventajas derivadas de la práctica de los *colgats*. Entonces, las sentencias legalizaron dicha práctica, pero limitaron a cincuenta años la duración del contrato. Esto significaba que la tierra podía revertir al propietario cuando la viña plantada por el *rabasser* estaba todavía en plena producción.

Así empezó el proceso desnaturalizador de la *rabassa morta*. Décadas después, la jurisprudencia del Tribunal Supremo confirmaba las sentencias de la Audiencia de Cataluña sobre la duración fija del contrato, la cual, por último, fue sancionada definitivamente por el Código Civil de 1889. Aparte de la duración fija, otros elementos desfiguraron la *rabassa morta* durante la segunda mitad del siglo XIX. Por ejemplo, la no formalización del contrato en escritura pública —imposibilitando así la inscripción de los derechos del *rabasser* en el Registro de la Propiedad— o bien escrutarando ante notario contratos de plantación de viña, pero no con las formalidades de la *rabassa morta*, sino como *arrendamiento a parte de frutos, aparcería o encargo de cultivo*. Con todo ello, el antiguo *rabasser* perdía la condición jurídica de tal —más ventajosa que la de aparcero y arrendatario— y quedaba más desvalido ante la resistencia del propietario al pago de las mejoras y más inerme ante las posibilidades de desahucio. En resumen: el interés de los propietarios en recuperar la tierra a corto plazo y las precauciones tomadas con el fin de no dar a los contratos de *rabassa* unas características que la hiciesen compatible con la redimibilidad y con la enfiteusis desnaturalizaron el entiguo contrato. Y con estas características se realizó la replantación de la mayor parte de las viñas después de la filoxera.

Si el contrario tradicional fue gradualmente modificado en beneficio de una de las partes contratantes, no ha de resultar extraño que muy pronto, a finales del siglo XVIII, la cuestión *rabassaire* se plantease en términos colectivos, en forma de conflicto social. Y ello sin que espíritus maléficos envenenasesen en absoluto el asunto y sin que profesionales de la agitación política inventasen problemas o cuestiones con el fin de levantar una plataforma para sus ambiciones. En plena atonía del Antiguo Régimen, la cuestión *rabassaire* ya era en Cataluña el problema social agrario de mayor trascendencia pública. Pues, después de veinticinco años de pleitos privados entre propietaria-

rios y *rabassers*, fallados unánimemente por la Audiencia de Barcelona a favor de los propietarios, en 1793 los *rabassaires* dirigieron al rey el primer memorial colectivo protestando contra aquellas sentencias. Había empezado el movimiento *rabassaire*. En 1806, otro escrito, replicando a un informe de la Audiencia reclamaba el abono de las milloras; la duración prácticamente ilimitada del contrato, y calificaba de «despojo» la expulsión del *rabasser* al cabo de cincuenta años.

Durante los años 1818 y 1819, otras consultas al Consejo Supremo de Castilla demuestran que el problema de la *rabassa morta* seguía planteado y que los *rabassaires* continuaban requiriendo el arbitraje de la más alta magistratura del Estado.

La legislación del Trienio Constitucional modificó sustancialmente los términos de las reivindicaciones *rabassaires*. En efecto, las disposiciones concediendo la redimibilidad a las enfeusis despertaron entre los *rabassaires* la esperanza de poder adquirir a buen precio la tierra que trabajaban. Si bien la ley no tuvo aplicación práctica debido al rápido restablecimiento de la monarquía absoluta y a la anulación de toda la obra de los constitucionales, la política liberal consiguió atraerse a la masa *rabassaire* que desde entonces reclamará la redención de la *rabassa* a voluntad del *rabasser* y con indemnización al propietario. Probablemente esta política apartó a los *rabassaires* del absolutismo y de la militancia en el carlismo, cosa que habría podido suceder si las reivindicaciones *rabassaires* se hubiesen tenido que limitar a la estricta observancia del contrario en su forma originaria: dominio útil de la tierra mientras la viña estuviese en plena producción. Por el contrario, con la exigencia de la redención, los *rabassaires* se alejaban del antiguo contrato, igual que los propietarios se habían apartado de él al querer rescatar las tierras en un plazo fijo. Esta desviación de las dos partes es el mejor testimonio del carácter arcaico de la *rabassa morta* y de su inadecuación a las formas de producción imperantes en la viticultura desde la segunda mitad del siglo XVIII.

Después de la caída del Antiguo Régimen, en todos los momentos de predominio político liberal —1837-1841, 1854-1856 y 1868-1874—, las reivindicaciones *rabassaires* presentan un doble objetivo: derecho de redención, en el orden jurí-

dico, y mejora de los pactos de cultivo —disminución de proporción de la cosecha al propietario— en el orden económico. El regateo ante las peticiones de mejora y la negativa en cuanto al derecho de redención —haciéndola legalmente imposible mediante la compacta legislación que consagraba el *statu quo* de la propiedad después de los grandes cambios producidos desde el segundo tercio del XIX— fueron la respuesta de los propietarios.

Con los hechos revolucionarios de 1868, el pleito *rabassaire* entra francamente en la palestra política. Pi y Margall incluye las reivindicaciones *rabassaires* en el programa del Partido Republicano Federal, que a partir de entonces tendrá una buena clientela entre los campesinos de Cataluña. Cuando el partido se encuentre en el poder, el Congreso de Diputados de la República votará en 1873 una ley declarando redimibles todas las pensiones y rentas que afectaban a la propiedad inmueble y entre ellas la *rabassa morta*. La ley fue inmediatamente impugnada por el Instituto Agrícola de San Isidro, el cual pocos días después del golpe de estado del general Pavía, que derrocaba a la República, conseguía la derogación de la ley.

Desde la restauración borbónica hasta la Segunda República, las etapas de agitación alternan con las de atonía o de malestar latente. Hacia los años 80, el movimiento *rabassaire* se caracteriza por la formación de ligas de resistencia, cuyo objetivo era mejorar las condiciones contractuales de cultivo y sufragar colectivamente los gastos ocasionados por los recursos contra los juicios de deshaucio promovidos por los propietarios.

A partir del año 1891, el malestar social se exacerba como consecuencia de una doble crisis: la de la viña, debido a la invasión filoxérica, y la del vino, por haber cesado las exportaciones a Francia. Los dueños de la tierra consideraron extinguidos los contratos de *rabassa morta*, ya que la viña que les había dado origen había sido destruida por la filoxera. Los *rabassaires* pedían la renovación de los contratos y, debido a los gastos superiores de la nueva plantación y del cultivo de la vid americana, exigían mejores condiciones contractuales. Durante cinco años fue imposible llegar a un acuerdo. Las ligas de defensa y de resistencia de los *rabassaires* se encuadraron el año 1893 en una organización general titulada Federación de Obre-

ros Agrícolas. Conocía corrientemente como *Unió de Rabassaires*, la Federación llevó a cabo una intensa propaganda y dirigió una campaña de agitación —acompañada de actos de violencia contra bienes y personas— insólita en el campo catalán desde la guerra de los remensas. Hacia 1896 descendió la agitación. La necesidad de replantar las viñas obligó a las dos partes a una transacción: los pactos serán más favorables para el cultivador, pero la tierra le será cedida no como *rabassa morta*, sino como «aparcería». La degradación jurídica del viticultor *rabassaire* se había consumado. Era el fin de la *rabassa* histórica.

Pero no fue el fin del problema *rabassaire*. Unos veinticinco años después, a las consecuencias de la primera guerra mundial —aumento general de precios y de salarios— se añadieron las consecuencias derivadas de la propia naturaleza de la viña con pie americano, cuya vida productiva tiene la mitad de duración que tenía la viña indígena. Hacia 1914, por tanto, volvió a plantearse el conflicto. Payeses que por haber plantado una viña creían que eran *rabassers*, resultaba que no lo eran cuando presentaban los contratos en el juzgado. Algunos no podían presentar ni un triste papel porque la plantación se había hecho en virtud de un contrato meramente verbal. Los intentos de deshaucio por un lado y las coacciones y demandas de mejorar por el otro, promovieron en las zonas vitícolas de Cataluña una agitación que recuerda la dura lucha que viven las ciudades industriales durante los años 1917-1923.

En este ambiente nace en 1922 la moderna *Unió de Rabassaires i altres Conreadors del Camp de Catalunya*. Es preciso advertir, sin embargo, que la línea de actuación de la *Unió* no sobrepasaba los postulados reformistas de los grupos que en Cataluña y fuera de ella defendían entonces una reforma agraria y una renovación político-social. La *Unió de Rabassaires* —aunque pueda parecer extraño— se presentaba entonces como un elemento estabilizador para el campo de Cataluña, como una opción reformista frente al radicalismo anarcosindicalista que empezaba a seducir a algunos grupos de *rabassaires*. Los puntos esenciales del programa de la *Unió* eran la redención de la *rabassa*, la duración mínima de veinticinco años para los arrendamientos, la regulación de la renta y el abono de las mejoras.

Con el advenimiento de la Segunda República, el conflicto

rabassaire alcanza una politización vivísima. La *Unió* fue la gran base electoral de la *Esquerra Republicana*, partido hegemónico en el Gobierno de Cataluña. Siguiendo en parte los deseos de los campesinos, la Generalitat dictó una serie de leyes agrarias, siendo la más importante de ellas la de Contratos de Cultivo, aprobada en abril de 1934. La ley incluía la redimibilidad de la *rabassa morta* y un conjunto de medidas que garantizaban la continuidad de los cultivadores en la explotación de la tierra y favorecían su acceso a la propiedad. La ley no tenía nada de socializante ni menos de revolucionaria como queda patente en el juicio que mereció a los socialistas, comunistas y anarquistas. Sin embargo, fue impugnada por los propietarios, apoyados por la *Lliga* y por las derechas españolas, y fue declarada inconstitucional por el Tribunal de Garantías Constitucionales de la República. La sentencia del Tribunal —influida más por motivaciones políticas que jurídicas— negando la competencia del Parlamento de Cataluña para legislar en materia social agraria, y la renovación de la ley en cuestión —sin modificar ni una coma— por el Parlamento, agravaron la crisis ya existente entre el Gobierno de derechas de la República y el de izquierda de la Generalitat. La crisis desembocó en la rebelión de la Generalitat el 6 de octubre de 1934.

Después del fracaso del alzamiento de octubre, la represión se abatió sobre los campesinos catalanes. Fueron encarcelados a cientos, y a miles expulsados de las tierras que trabajaban.

Las elecciones de febrero de 1936, con el triunfo del Frente Popular, devolvieron el poder a los hombres de la *Esquerra*. El Estatuto de Autonomía, suspendido después de los hechos de octubre, fue restaurado y junto con el Estatuto la anulada ley de Contratos de Cultivo. Los payeses deshauciados volvieron a sus tierras; los encarcelados volvieron a sus casas. La organización *rabassaire* oscila, entonces más que nunca, entre dos tendencias: la del acatamiento a la ley de Contratos de Cultivo, y la de los que no quieren esperar que el juego de las leyes transforme lentamente la estructura de la propiedad. El predominio de la tendencia moderada se manifestará incluso durante la exaltación revolucionaria de la guerra civil, con la oposición a las colectivizaciones agrarias ensalladas por grupos políticos y sindicales mucho más radicales que la *Unió de Rabassaires*.

El mérito del libro de Albert Balcells radica no sólo en el esfuerzo de investigación realizado sobre estos temas, hasta ahora muy poco estudiados, sino también en haber captado todo el valor que el problema *rabassaire* tuvo durante la Segunda República, como un eje en torno al cual giraron la política interior de Cataluña y las relaciones entre los Gobiernos de Madrid y de Barcelona. Porque no deja de ser una paradoja que en una Cataluña industrializada, con potentes organizaciones de clase, obreras y patronales, sea un episodio agrario el que toma mayores dimensiones políticas.

Pero perdón, ya es hora de que lean el libro. No quedarán defraudados.

Emili Giralt

Valencia, marzo de 1968